

Montevideo, 31 de agosto de 2020

Unidad Previsional

Setiembre 2020

Valores de la Unidad Previsional para el período comprendido entre el 1 y 30 de setiembre de 2020.

Fecha	Valor (Pesos \$)
01/09/2020	1,18496
02/09/2020	1,18560
03/09/2020	1,18624
04/09/2020	1,18688
05/09/2020	1,18752
06/09/2020	1,18816
07/09/2020	1,18881
08/09/2020	1,18945
09/09/2020	1,19009
10/09/2020	1,19073
11/09/2020	1,19138
12/09/2020	1,19202
13/09/2020	1,19266
14/09/2020	1,19331
15/09/2020	1,19395
16/09/2020	1,19460
17/09/2020	1,19524
18/09/2020	1,19589
19/09/2020	1,19654
20/09/2020	1,19718
21/09/2020	1,19783
22/09/2020	1,19848
23/09/2020	1,19912
24/09/2020	1,19977
25/09/2020	1,20042
26/09/2020	1,20107
27/09/2020	1,20172
28/09/2020	1,20237
29/09/2020	1,20302
30/09/2020	1,20367

Fuente: INE – Índice Medio de Salarios Nominal

Datos metodológicos

LEY N° 19.608 - CREACION DE LA NUEVA UNIDAD PREVISIONAL DEL 13/04/ 2018

Artículo 1°.- Créase la Unidad Previsional (UP) la que tendrá un valor inicial de \$ 1,00 (pesos uruguayos uno) el último día calendario del mes de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°.- A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la UP variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el índice Medio de Salarios Nominales durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula metodológica:

$$UP_{d,M} = UP_{D_{M-1}, M-1} * (IMSN_{M-2} / IMSN_{M-3})^{\left(\frac{d}{D_M}\right)}$$

donde:

- $UP_{d,M}$ es el valor de la Unidad Previsional en el día "d" del mes M;
 D_M es el número de días calendario que contiene el mes M;
 D_{M-1} es el número de días calendario que contiene el mes M-1 (es decir, el inmediatamente anterior a M);
 $IMSN_{M-2}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-2;
 $IMSN_{M-3}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes M-3;

Si por alguna causa de fuerza mayor, el primer día del mes M no se conociere el valor del IMSN correspondiente, el valor de la UP continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo del mes anterior. Una vez conocido el nuevo valor correspondiente del IMSN, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del mes, de forma de hacer que el valor de la UP a fin del mes M sea equivalente al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3°.- El Instituto Nacional de Estadística (INE) se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará a publicidad el valor diario de la UP que resulta de aplicar la metodología indicada en el artículo 2° de la presente Ley.

Más información en el sitio web:

- [Series estadísticas](#)

Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación
Instituto Nacional de Estadística
Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100
Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725
E-mail: difusion@ine.gub.uy
Sitio Web: <https://www.ine.gub.uy>
Twitter: [@ine_uruguay](#)